

Expte.

DI-225/2010-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO
Plaza de la Constitución s/n
22300 BARBASTRO
HUESCA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 17-02-2010 tuvo entrada queja individual

SEGUNDO.- En la misma se exponía :

Con fecha 18/08/2008 envié queja por escrito a esa Institución, registrada en esa entidad con Expediente DI 1388/2008-5. En ella solicitaba la construcción de una rampa de acceso para usuarios con silla de ruedas delante del acceso a mi vivienda habitual, ubicada en el Pasaje las Claras n.2. Tras la negativa del Ayuntamiento a implementar mi petición. Con fecha 14/11/2008 se archiva el Expediente, a causa de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Barbastro.

A fecha de hoy la "situación urbanística" de la zona afectada ha cambiado radicalmente con su remodelación urbanística y los problemas interpuestos por el Ayuntamiento, técnicos y de otra índole que desaconsejaban la ejecución de la rampa solicitada han desaparecido (pasos estrechos, jardinera y acera anterior a las escaleras de acceso, de ejecución irrisoria). Ver fotografía "B".

Con la remodelación urbanística de la zona, también ha desaparecido (sin previo aviso) la plaza de estacionamiento reservada para personas con limitación, concedida (previa solicitud) el 05/11/2003, a la altura de mi vivienda habitual, con lo cual, en este momento no dispongo de plaza de estacionamiento reservada para embarque y desembarque, próxima a mi domicilio.

El lugar que ocupaba la plaza de estacionamiento reservada lo ocupa actualmente el buzón de Correos. Ver fotografía "B".

Mi enfermedad es degenerativa. Consiste en una alteración neurológica que se manifiesta esencialmente por una "espasticidad progresiva" de los miembros inferiores, esto es, por una contractura permanente de los músculos de las piernas y de la pelvis. Enfermedad evolutiva que me impide andar.

En el acceso directo al patio de la escalera comunitaria donde tengo mi vivienda (ver fotografía "A"), aparecen dos barreras arquitectónicas, diferencias de nivel que se salvan mediante escaleras. La solución a mi problema de acceso, pasa por la construcción de dos rampas, como "vías alternativas" a las escaleras, las cuales permitirían el tránsito con mi silla de ruedas de forma autónoma. Inicialmente solicité una, pero en la actualidad necesito también rampa de acceso, del porche del edificio al portal de la escalera comunitaria Con el acceso así dispuesto no tengo

otra alternativa que quedarme en mi casa, aislada de la vida social y con una calidad de vida reducida a la mínima expresión, así como mis derechos sociales.

Desde hace cuatro años, se me obliga a la utilización de otra rampa desplazada del acceso directo a mi residencia, (aproximadamente 50 m.), con mayores problemas de embarque y desembarque , inaccesible con mi silla de ruedas de forma autónoma, con peligro de vuelco en la subida y de embalsarse en la bajada.

Por otra parte se me exige el uso de un itinerario alternativo, distinto del directo, cuyo tramo, es tres veces superior al itinerario máximo permitido.

El Ayuntamiento tiene competencias exclusivas en materia de "accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas" y no resuelve mi problema de acceso. Se ve claramente que el funcionariado político tiene una conducta carente de sensibilidad hacia las personas desplazadas de la utilización normal de los bienes y servicios, debido a las numerosas dificultades materiales existentes en el municipio en relación con la discapacidad.

SOLICITO:

A la altura de mi residencia habitual en Pasaje las Claras n. 2 :

a) plaza de aparcamiento, para minusválidos usuarios de silla de ruedas, con señalización vertical, horizontal y limitación de tiempo de estacionamiento.

b) rampa de acceso (como vía alternativa a las escaleras), de la calle al porche del edificio, conforme a normas.

c) Rampa de acceso, (como vía alternativa al escalón aislado), de porche del edificio al patio de la escalera comunitaria donde tengo mi residencia habitual, conforme a normas también.

NOTA

El edificio comunitario, alberga cuatro escaleras de viviendas, adosadas al Hipermercado Simply del Grupo Sabeco.

Este Hipermercado, esta dotado de servicios de abastecimiento y aparcamiento privado ; una planta de almacenamiento y otra planta de exposición y venta.

El conjunto de dependencias del edificio comunitario, se comunican por medio de itinerarios verticales y horizontales a través de un porche comunitario y este a su vez con el exterior, por medio de accesos verticales independientes, uno en cada calle colindante.

NORMATIVA :

Se consideran edificios de uso publico, aquellos edificios, espacios e instalaciones cuyo uso implique (conurrencia de público), ya sean de titularidad pública o privada . EL conjunto es un edificio con (cumplimiento de la accesibilidad) y todos los itinerarios verticales son inaccesibles para usuarios de silla de ruedas de forma autónoma."

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 3-03-2010 (R.S. nº 2232, de 9-03-2010) se solicitó información y documentación al Ayuntamiento de Barbastro, y en concreto :

1.- Informe de los Servicios municipales competentes en relación

con las modificaciones urbanísticas ejecutadas por ese Ayuntamiento en el entorno del denominado Pasaje de las Claras, a que se refiere la queja presentada, en relación con la información remitida en su día a esta Institución, en Expediente DI-1388/2008-5, con remisión de copia de los informes técnicos emitidos para la aprobación de los correspondientes Proyectos, en relación con el cumplimiento de las normas sobre eliminación de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad, y sobre las afecciones que dichas obras han supuesto para la persona presentadora de la misma (tales como la supresión de su plaza reservada de estacionamiento).

2.- Informe sobre la postura municipal respecto a las solicitudes a) b) y c) que se plantean en el escrito de queja presentado

3.- Con misma fecha (R.S. nº 2231), se solicitó informe al Departamento de Servicios Sociales y Familia, y en particular que, por parte del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, se estudie la situación planteada en la queja antes expuesta, y se me remita un informe escrito acerca de las actuaciones correctoras que, a juicio de dicho Consejo, debería adoptar el Ayuntamiento de Barbastro, para resolver o mejorar, conforme a la vigente normativa en la materia, los problemas de accesibilidad que afectan a la persona interesada.

Se acompañan copias de Plano adjunto a la queja, así como de las fotografías que se acompañaban a la misma.

4.- Con fecha 9-04-2010 se cursaron sendos recordatorios de la solicitud de información y documentación, al Ayuntamiento de Barbastro (R.S. nº 3617, de 13-04-2010) y al Departamento de Servicios Sociales y Familia (R.S. nº 3616).

5.- En fecha 26-04-2010 tuvo entrada en esta Institución Informe del Director Gerente del I.A.S.S., de fecha 6-04-2010, mediante el que se nos decía :

“... que con esta misma fecha, se da traslado a la Unidad de Supervisión Técnica, del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, al objeto de que emita informe previo sobre los extremos solicitados.

Asimismo, se da traslado al Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras para su inclusión en el orden del día de su próxima reunión, al objeto de que emita el informe correspondiente.

Una vez emitido el citado informe, se remitirá a esa Unidad Administrativa para su traslado al Justicia de Aragón.”

6.- Y en fecha 24-05-2010 tuvo entrada en esta Institución Informe y documentación remitidos por el Ayuntamiento de Barbastro. En su Informe, de fecha 13-05-2010 (R.S. nº 3506, de 17-05-2010), el Concejal Delegado de Urbanismo nos comunicaba :

“A la vista de los escritos enviados a este Ayuntamiento con fecha 11 de marzo y 15 de abril de 2010, sobre la queja presentada por D^a. [X] respecto a que como consecuencia de la remodelación urbanística de la zona en la que reside, ha desaparecido la plaza de estacionamiento reservada para personas con limitación así como la rampa de acceso a las viviendas, próxima al domicilio del alegante, por

medio de la presente se participa lo siguiente:

Respecto a la existencia de plaza de aparcamiento para minusválidos, con señalización horizontal, se comunica que al día de la fecha ya ha sido reservado el mencionado espacio en la vía pública con su correspondiente señalización. Se destaca que la ubicación de la mencionada reserva es al pie de la rampa que ya existía previamente a la remodelación urbanística a la que se refiere la interesada, dado que en esta zona no se ha actuado. Se adjunta foto.

Respecto a la rampa de acceso al porche del edificio, se comunica que es interés de esta Corporación el llevar a cabo la mencionada rampa, habiéndose previsto consignación presupuestaria, pero en la actualidad no existe financiación para la ejecución de la misma. Lo expuesto ya ha sido comunicado a la interesada dado que son numerosas las visitas que su esposo realiza a este Ayuntamiento manifestando su malestar por la inexistencia de la reiterada rampa.

No obstante lo anterior, se desea dejar constancia que ya existe una rampa próxima al edificio de la afectada que le permite acceder al mismo, tal y como se detallo en escrito de fecha 4 de noviembre de 2008 enviado a esa institución.

Esperando haber resuelto las cuestiones planteadas en su escrito, reciba mi más cordial saludo."

7.- De dicho informe municipal se dio traslado a la persona presentadora de la queja, mediante escrito de fecha 28-07-2010 (R.S. nº 7507, de 30-07-2010), y en relación con ello, la misma nos hizo llegar las siguientes observaciones :

"1) se dice por parte del Consistorio que hay una rampa de acceso para minusválidos disponible en el edificio comunitario, la cual ya existía, con anterioridad a la remodelación de la zona del edificio, donde esta ubicada mi vivienda habitual. Pero no se dice, que dicha rampa de acceso es " inaccesible " para usuarios de sillas de ruedas, desde los puntos de vista técnico y práctico, referidos a su construcción. A pesar de ello, no se soluciona el problema de acceso a mi vivienda, como se va a demostrar a continuación.

-Como he comentado en mi queja, para acceder de la calle colindante sita en el Pasaje las Claras n.2, al portal de la escalera comunitaria donde esta ubicada mi vivienda habitual, es necesario superar dos desniveles: a) del mencionado pasaje, (esquina Plaza La Tallada, súper dimensionada a efectos de embarque y desembarque), al porche del edificio, b) del porche, al portal de la escalera comunitaria donde esta emplazada mi vivienda, dichas diferencias de nivel, se salvan desde la construcción del edificio, mediante escaleras.

-Razón, por la cual, he solicitado la construcción de dos rampas de acceso como vías alternativas a las escaleras, ubicadas a la altura del edificio donde está emplazada mi vivienda.

-Si tales rampas no se ejecutan, el acceso de forma autónoma a mi vivienda, es inviable.

-Asociado al tema de la rampa propuesta por el Consistorio, cabe decir, que con la negativa a la construcción de las rampas solicitadas, se me obliga al uso de un itinerario alternativo, cuyo tramo, es tres veces superior al tramo máximo permitido. Además, para las operaciones de carga y descarga, la distancia a cubrir es desproporcionada e innecesaria.

2) en cuanto a la reserva de plaza de estacionamiento para minusválidos, reservada recientemente por el Consistorio, cabe decir, que su estructura geométrica tiene una anchura estándar de 2 metros, cuando la Norma Técnica

aplicable exige una anchura mínima de 3'30 metros. Si se tiene en cuenta, que el ancho de calle donde se ha ubicado dicha plaza, es de 4 metros, es imposible empotrar una plaza de aparcamiento accesible para usuarios de silla de ruedas.

3) también se comenta por parte de la Corporación, de que tiene interés (pero no lo demuestra), de llevar a cabo, la construcción de la rampa solicitada. Se ve claramente que la Corporación no esta por la labor, porque en mi queja, he solicitado dos, para que el itinerario de acceso, sea accesible.

El asunto es un dilema: a) igualdad de derechos y oportunidades, b) discriminación social).”

8.- Mediante escrito de fecha 28-07-2010 (R.S. nº 7508, de 30-07-2010) y a la vista de la comunicación que nos había hecho el Director gerente del I.A.S.S., dando traslado del asunto planteado a su Unidad de Supervisión Técnica y al Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, se solicitó ampliación de información al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, para que se completase la información con el Informe emitido por dicho Consejo sobre las condiciones de accesibilidad en el entorno del denominado Pasaje de las Claras, en Barbastro, y acerca de las actuaciones correctoras que, a juicio de dicho Consejo, debería adoptar el Ayuntamiento, para resolver o mejorar, conforme a la vigente normativa en la materia, los problemas de accesibilidad que afectan a la persona interesada.

La solicitud de ampliación de información fue objeto de sucesivos recordatorios, con fecha 10-09-2010 (R.S. nº 8563, de 14-09-2010), y por segunda vez con fecha 15-10-2010 (R.S. nº 9639, de 18-10-2010), sin que hasta la fecha se haya dado respuesta alguna a nuestra petición.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- Esta Institución valora positivamente la voluntad manifestada por el Ayuntamiento, en su informe último de 13-05-2010, en relación con su

voluntad de llevar a cabo la rampa, aunque parece contradictorio decir que se ha previsto consignación presupuestaria, pero que no existe financiación para la ejecución. Suponemos que lo que se pretendía comunicar es la existencia de dificultades de tesorería, puesto que si hay consignación presupuestaria para el gasto, la financiación habría de estar prevista con arreglo a los ingresos previstos, que ciertamente pueden no haberse producido en el actual contexto económico general. En todo caso, apreciamos en lo que vale la buena disposición manifestada al efecto por el Ayuntamiento, y le recomendamos mantener hacia el futuro la consignación prevista al efecto, o la que resulte de la información técnica a la que hemos de referirnos a continuación.

CUARTA.- Para determinar las medidas a adoptar en busca de la mejor solución para la situación planteada, y en nuestra función de mediación, consideramos que era esencial recabar informe del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, entre cuyas funciones reconocidas en el Decreto 19/1999 (art. 60), están las de *“asesorar a las entidades obligadas al cumplimiento de este Decreto en cuantas cuestiones y dificultades interpretativas puedan plantearse al respecto”, la de “estudiar y recoger los avances de la técnica y las sugerencias recibidas como consecuencia de la aplicación de la Ley y del presente Decreto, proponiendo, a su vez, la adopción de cuantas medidas fueran necesarias para lograr la finalidad que se persigue”, y la de “efectuar labores de seguimiento, relativas al cumplimiento de este Decreto, instando, en su caso, a los órganos competentes, a la adopción de las medidas sancionadoras que procedan”.*

Así lo solicitamos al Departamento competente, que hasta la fecha no ha dado respuesta a nuestra petición.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGON, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

SEGUNDO.- Hacer RECOMENDACIÓN formal al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGON, para que a la mayor brevedad posible, por parte del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, se emita el informe solicitado en relación con las condiciones de accesibilidad en el entorno del denominado Pasaje de las Claras, en Barbastro, y acerca de las actuaciones correctoras que, a juicio de dicho Consejo, debería adoptar el Ayuntamiento, para resolver o mejorar, conforme a la vigente normativa en la materia, los problemas de accesibilidad que afectan a la persona interesada.

TERCERO.- Hacer RECOMENDACIÓN formal al AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO para que, en aplicación de la buena disposición manifestada a esta Institución para dar solución al problema planteado en la queja, adopte las medidas oportunas para dotar la consignación presupuestaria precisa para ejecutar las actuaciones que, en su caso, sean aconsejadas por el informe del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, cuando éste sea emitido.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 17 de diciembre de 2010

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE